



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 043 - 2014 - OSCE/PRE

Jesús María, 07 FEB. 2014

SUMILLA:

Se concluye el procedimiento administrativo de recusación sin pronunciamiento sobre el fondo cuando el árbitro recusado con motivo de absolver el traslado de la recusación formula su renuncia al cargo.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la empresa Cóndor Travel S.A. del 2 de diciembre de 2013 (Expediente de Recusación N° R66-2013); los escritos presentados por el árbitro Luis Puglianini Guerra y el Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 002-2014-OSCE/DAA del 6 de enero de 2014 que contiene la opinión técnico - legal de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante la "Entidad") y la empresa Cóndor Travel S.A. (en adelante el "Contratista") suscribieron el Contrato N° 042-2013-MEM/LOG para la "Contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Servicios Conexos para el Ministerio de Energía y Minas 2013-2014 - ÍTEM N° 2: Pasajes Internacionales" derivado del Concurso Público N° 0001-2013-MEM, por el monto de S/.50,954.82 (Cincuenta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 82/100 Nuevos Soles) (fs. 17);

Que, con fecha 4 de noviembre de 2013, mediante Resolución N° 378-2013-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE designó en defecto del acuerdo de las partes al señor Luis Puglianini Guerra como árbitro único para resolver las controversias derivadas de la ejecución del citado Contrato N° 042-2013-MEM/LOG;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, el señor Luis Puglianini Guerra comunicó a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE la aceptación al cargo de árbitro único;

Que, mediante Oficio N° 7094-2013-OSCE/DAA, con fecha de recepción 25 de noviembre de 2013, se remitió al Contratista copia de la carta de aceptación al cargo de árbitro único presentada por el señor Luis Puglianini Guerra;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2013, el Contratista formuló recusación contra el árbitro único Luis Puglianini Guerra;





Que, con fecha 10 de diciembre de 2013, a través de los Oficios N° 7295 y N° 7296-2013-OSCE/SAA, la Sub Dirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE corrió traslado de la recusación al árbitro recusado así como a la Entidad, respectivamente, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles expresen lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, el árbitro recusado absolvió el traslado de la recusación formulando su renuncia al cargo; por su parte, con fecha 17 de diciembre de 2013, la Entidad absolvió el traslado de la recusación;

Que, la recusación formulada por el Contratista contra el árbitro único Luis Puglianini Guerra se sustenta en las dudas justificadas de su independencia e imparcialidad, según los siguientes fundamentos:

1. Con fecha 20 de noviembre de 2013, el abogado Luis Puglianini Guerra informó a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE su aceptación como árbitro único encargado de resolver las controversias que se ventilan en el proceso del cual deriva la presente recusación. En dicho documento señaló que brinda asesoría legal en un arbitraje a una empresa, cuya contraparte es patrocinada por el Estudio Muñíz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya Abogados, estudio de abogados que se encuentra asesorando al Contratista en el proceso arbitral con la Entidad iniciado para resolver las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N° 042-2013-MEM/LOG, por lo que existe una duda razonable sobre su imparcialidad.
2. Siendo ello así, se evidencian circunstancias que de acuerdo con el numeral 3) del artículo 225º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, constituirían causales para recusar al árbitro único designado.

Que, el árbitro Luis Puglianini Guerra ha absuelto el traslado de la recusación señalando lo siguiente:

1. No existe causal para que proceda la objeción formulada en su contra por el Contratista considerando que las partes del arbitraje del cual deriva la presente recusación y las partes del proceso que cumplió con informar en su carta de aceptación al cargo, no tienen vinculación alguna.
2. Del mismo modo, las materias controvertidas de ambos arbitrajes no tienen relación alguna.
3. No tiene vinculación alguna con las partes del proceso del cual deriva el presente procedimiento y con la materia que se discute.

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 225º.- Causales de Recusación

Los árbitros podrán ser recusados por las siguientes causas:

(...)

3. Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa."



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 043 - 2014 - OSCE/PRE

4. Con la finalidad de no entorpecer el desarrollo del arbitraje, considera pertinente apartarse del proceso, formulando su renuncia irrevocable al cargo de árbitro único, sin que ello implique aceptar los cuestionamientos de la recusación;

Que, con motivo de absolver el traslado de la recusación formulada por el Contratista la Entidad ha indicado que corresponde al OSCE resolver el procedimiento de recusación, de conformidad con el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, debemos señalar que el marco normativo vinculado al arbitraje de donde deriva la presente recusación, corresponde a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 (en adelante la "Ley"), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el "Reglamento"), el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, (en adelante la "Ley de Arbitraje"), y el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE (en adelante el "Código de Ética");

Que, en el presente caso, el árbitro único Luis Puglianini Guerra con motivo de absolver el traslado de la recusación ha formulado su renuncia al cargo;

Que, al respecto, corresponde entender dicha renuncia a la luz de lo dispuesto en el artículo 29º de la Ley de Arbitraje, en cuyo inciso 5) se indica:

"Artículo 29.- Procedimiento de recusación
(...)

5.- La renuncia de un árbitro o la aceptación por la otra parte de su cese, no se considerará como un reconocimiento de la procedencia de ninguno de los motivos de recusación invocados. (...)"

Que, en vista de la renuncia formulada por el árbitro recusado, debemos considerar que el caso de autos es un procedimiento administrativo regulado "prima facie" por las normas de contrataciones del Estado, y supletoriamente por las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En ese sentido, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 186º² de la

² "Artículo 186º.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



citada Ley, respecto a la conclusión de un procedimiento por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en consecuencia, la presentación de la renuncia del árbitro único Luis Puglianini Guerra durante la tramitación del procedimiento de recusación es una causa sobrevenida que impide su continuación y resolución final, en aplicación del artículo 186º antes citado; por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo de recusación respecto de dicho profesional;

Que, el inciso i) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el literal i) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el literal n) del artículo 11º del citado Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de su Presidente Ejecutivo, resolver las recusaciones interpuestas contra árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por la Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Resolución Nº 258-2008-CONSUCODE/PRE y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; y, con el visado de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de recusación iniciado por la empresa Cándor Travel S.A. contra el árbitro Luis Puglianini Guerra por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Presidenta Ejecutiva (i)